



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 14

Rosario, 18 de Agosto de 2011

VISTO:

El dictado de la Disposición Técnico Registral N° 18 del 17 de diciembre de 2010 que dispuso la forma de presentación de los diversos trámites de documentos judiciales, y la suspensión temporal de dichas exigencias a través de la DTR N° 3 del 1 de abril de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que en la mención de los diversos requisitos exigidos a los fines de su debida registración, se hace referencia a “Testimonio” integrado por copias auténticas (artículo 3.- inciso A.- A1.- (Inscripción de la adquisición de bienes inmuebles en subasta pública), inciso B.- B1.- Testimonio notarial o copias certificadas (Inscripción de la adquisición de bienes inmuebles por liquidación de sociedad conyugal), inciso C.- C1.- Testimonio (Inscripción de declaratorias de herederos), inciso D.- D1.- Testimonio de título (Transferencia del dominio por declaratoria de herederos), inciso E.- E1.- e inciso F.- F1.- Testimonio de la escritura de protocolización de las actuaciones judiciales o copias certificadas (Inscripción de bienes inmuebles adquiridos por adjudicación hereditaria por partición, e Inscripción de bienes inmuebles adquiridos por adjudicación por división de condominio), inciso G.- G1.- Testimonio de la escritura de protocolización de las actuaciones judiciales o copias certificadas de la Resolución Judicial que declara adquirida la posesión (Inscripción de inmuebles adquiridos por usucapión), e inciso H.- H1.- Testimonio de la escritura de protocolización de las actuaciones judiciales o copias certificadas de la Resolución

“2011, Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista”



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Judicial que declara adquirido el inmueble por causa de utilidad pública (Inscripción de bienes inmuebles adquiridos por expropiación por causa de utilidad pública),.

Que atento la práctica normal y usual de los Tribunales que, al ordenar la inscripción de los documentos que se han mencionado en el párrafo anterior, disponen acompañar copias certificadas de las actuaciones judiciales y, en procura de salvaguardar los derechos de los requirentes, resulta aconsejable establecer que dicha exigencia (acompañar testimonio), se tendrá por cumplimentada presentando las pertinentes copias certificadas de las actuaciones judiciales respectivas, glosando -como respaldo de las mismas- foja suscripta por el Secretario del Juzgado que determine las fojas del expediente que se acompañan, identificando cada una de ellas. Por ejemplo, podrá insertarse el siguiente texto: “Certifico que las fotocopias que anteceden, o que se acompañan, son copia fiel de su original que obran a fs. 115, 115 vta. y 116 de los autos caratulados “LOPEZ, JUAN s/ DECLARATORIA DE HEREDEROS” Expte. XX/2011”. Rosario,” Firma y sello del Secretario del Juzgado y sello del Juzgado”.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 74°, 75° y 76° (incisos 1°, 3° y 7°) de la ley 6.435, y Resolución Ministerial N° 42/2011:

**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO GENERAL ROSARIO
D I S P O N E :**

- 1.- a)** La exigencia prevista en la DTR N° 18 (17/12/2010), al referirse a Testimonio o Protocolización, puede ser sustituida por fotocopias certificadas de las actuaciones judiciales pertinentes, acompañando un respaldo suscripto por el Secretario del Tribunal actuante que identifique cada una de las fojas presentadas debidamente

“2011, Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista”



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

certificadas. Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias contenidas en la mencionada Disposición Técnico Registral.

- 1.- **b)** Para aquellas transferencias que ingresen con el expediente judicial, bastará la fotocopia certificada de las fojas presentadas. Esta forma de tramitación continuará vigente sólo hasta el 31 de diciembre de 2011.
2. – A partir del 1 de Enero de 2012 será de aplicación obligatoria la DTR 18/2010 con las modificaciones establecidas en el punto 1. a) de la presente.
3. – Por Secretaria se ordenará el texto de la DTR 18/2010, incorporando el artículo 1.- de la presente como artículo 4.- de la misma.
- 4.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a los Colegios de Abogados de la Provincia de Santa Fe y a los demás Colegios profesionales vinculados con la actividad de este Registro General, y en especial al Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, al Señor Secretario de Justicia, a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) y al público en general mediante copias puestas de manifiesto en dependencias de la repartición.
- 5.- Hecho, insértese en el Protocolo de Disposiciones Técnico Registrales.